

20136 *CONFLICTO positivo de competencia núm. 5781-2003, promovido por Gobierno de la Nación en relación con determinados preceptos del Decreto 156/2003, de 10 de junio, de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 5781-2003, promovido por el Gobierno de la Nación frente al Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con los arts. 3.1.c) y 5.3 del Decreto de la Generalidad de Cataluña 156/2003, de 10 de junio, de regulación de las oficinas de la Generalidad de Cataluña en el exterior. Y se hace constar que por el Gobierno de la Nación se ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, desde la fecha de interposición del conflicto, 25 de septiembre de 2003.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

20137 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 803-2003, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de octubre actual, ha acordado en la cuestión de inconstitucionalidad número 803-2003, interpuesta por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que en su día fue admitida a trámite, declararla extinguida por desaparición de su objeto.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

20138 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 884-2003, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de octubre actual, ha acordado en la cuestión de inconstitucionalidad número 884-2003, interpuesta por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que en su día fue admitida a trámite, declararla extinguida por desaparición de su objeto.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

20139 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 1146-2003, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de octubre actual, ha acordado en la cuestión de inconstitucionalidad número 1146-2003, interpuesta por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que en su día fue admitida a trámite, declararla extinguida por desaparición de su objeto.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

20140 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 2531-2002, en relación con el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2531-2002 planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el art. 219.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por posible vulneración de los arts. 9.3 y 41 de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

20141 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 3151-2003, en relación con el artículo 138.6 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3151-2003, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en relación con el art. 138.6 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, por posible vulneración de los arts. 24.1 y 118 de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

20142 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 3173-2002, en relación con el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3173-2002 planteada por la

Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el art. 219.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por presunta vulneración de los arts. 9.3 y 41 de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

20143 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 5384-2003, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley Canaria 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5384-2003, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley Canaria 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, por presunta vulneración del art. 149.1.18.^a CE, en relación con los arts. 22.1 y 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y 148.1.30.^a de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

20144 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 5580-2003, en relación con el artículo 108, párrafo 2, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la Jurisdicción Militar, y el artículo 127, párrafo 1, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5580-2003 planteada por Tribunal Militar Territorial Primero, con sede en Madrid, en relación con el art. 108, párrafo 2, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y el art. 127, párrafo 1, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, por posible vulneración de los arts. 14 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

20145 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 5924-2003, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de

inconstitucionalidad núm. 5924-2003 planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y con los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los arts. 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

20146 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 6415-2002, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de octubre actual, ha acordado en la cuestión de inconstitucionalidad número 6415-2002, interpuesta por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que en su día fue admitida a trámite, declararla extinguida por desaparición de su objeto.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

20147 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6957-2002, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de octubre actual, ha acordado en la cuestión de inconstitucionalidad número 6957-2002, interpuesta por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que en su día fue admitida a trámite, declararla extinguida por desaparición de su objeto.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA